FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE MÁRTIRES

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLM-LP-023-2026 (167025)

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES COMUNALES Y CAPACITACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN INCIDENTE EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES EN EL MARCO DEL PROYECTO 2716".

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires se permite dar respuesta, de manera individual y motivada, a las observaciones remitidas mediante comunicaciones y mensajes de SECOP II al proyecto de pliego de condiciones del proceso FDLM-LP-023-2026 (167025), con fundamento en el proyecto de pliego, los estudios previos, el anexo técnico, el análisis del sector y las disposiciones normativas aplicables.

Las decisiones de acoger modificaciones se entenderán sometidas a la revisión y aprobación institucional correspondiente, y deberán reflejarse de manera uniforme en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EQUIPO DE LICITACIONES – COMUNICACIÓN DEL 19/10/2026

Observación 1 – Experiencia del proponente acreditada por objeto, alcance y obligaciones

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.1, pp. 35-37; Estudios Previos, experiencia habilitante; Formato 7.

Petición. Permitir la acreditación del fortalecimiento de organizaciones sociales, comunales o instancias de participación con contratos cuyo objeto, alcance u obligaciones demuestren actividades pertinentes, sin depender exclusivamente del título literal del objeto.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires **NO ACOGE** la observación presentada por el interesado, toda vez que el requisito de experiencia establecido en el numeral 5.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones responde a las necesidades técnicas y operativas del proceso y busca garantizar que los proponentes acrediten experiencia directamente relacionada con el objeto contractual.

En este sentido, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de acreditar contratos cuyo objeto contractual evidencie expresamente la ejecución de actividades de fortalecimiento a organizaciones sociales y/o instancias de participación, conforme a las condiciones establecidas en el citado numeral.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta el alcance, las obligaciones específicas, las actividades o los productos contractuales como mecanismos alternativos para acreditar la experiencia requerida, cuando el objeto del contrato aportado no cumpla con las condiciones expresamente exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones de experiencia establecidas en el numeral 5.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, incluyendo los requisitos de acreditación, número de contratos, cuantía y clasificación UNSPSC, sin efectuar modificaciones al requisito habilitante.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BONGA BUSTAMANTE S.A.S. – COMUNICACIÓN DEL 19/10/2026

Observación 1 – Camión para factor adicional de calidad: propiedad o disponibilidad contractual

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.5, «2. Factor Adicional (24,5 puntos)», pp. 51-52; Formato 10.

Petición. Admitir contratos de arrendamiento, leasing o acuerdos vinculantes que garanticen la disponibilidad efectiva del camión tipo furgón o estacas durante el período requerido, sin costo adicional para la Entidad, para obtener los doce (12) puntos.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la observación presentada por el interesado, toda vez que las condiciones establecidas en el numeral 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, correspondientes al factor adicional de calidad por la disponibilidad de un vehículo tipo camión, furgón o estacas, responden a las necesidades logísticas identificadas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La Entidad considera pertinente mantener la exigencia de propiedad del vehículo como condición para la asignación de los doce (12) puntos, teniendo en cuenta que este criterio permite verificar directamente su titularidad y facilita el control sobre su disponibilidad para el transporte y distribución de los bienes, elementos e insumos requeridos durante la ejecución del proyecto.

Se precisa que dicho ofrecimiento constituye un factor adicional de calidad y no un requisito habilitante, por lo que su acreditación es voluntaria y su incumplimiento no impide la participación del proponente en el proceso de selección, sin perjuicio de la no asignación del puntaje correspondiente.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones establecidas en el numeral 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el Formato 10, sin admitir

contratos de arrendamiento, leasing u otros instrumentos de disponibilidad contractual como mecanismos alternativos para la obtención del puntaje señalado.

Por lo anterior, no se realizarán modificaciones al factor adicional de calidad establecido por la Entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS – MENSAJE SECOP II DEL 23/10/2026

Observación 1 – Ampliación del número de contratos para acreditar experiencia

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.1, pp. 35-39, y apartado de criterios diferenciales.

Petición. Ampliar de dos (2) a cuatro (4) contratos el número de experiencias admitidas, como mecanismo de pluralidad de oferentes.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la solicitud de ampliar con carácter general a cuatro (4) contratos el máximo para todos los proponentes. El numeral 5.4.1 del proyecto de pliego ya contempla, como regla general, la presentación de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos terminados y/o liquidados que acrediten un valor acumulado igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Además, el mismo numeral prevé condiciones diferenciales que permiten aumentar el número de contratos a cuatro (4), cinco (5) o seis (6), según los requisitos que acredite el proponente, dentro de los límites previstos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable. De esta manera se favorece la participación de oferentes cobijados por dichas medidas sin eliminar la necesidad de demostrar experiencia proporcional al alcance y valor de la contratación.

Esta determinación se adoptó con base en el presupuesto oficial y el plazo de ejecución del proceso. En cuanto al presupuesto, el valor estimado de la contratación y su expresión en SMMLV son la referencia que define la experiencia proporcional exigible; ampliar de manera general el número de contratos con los cuales se acredita el valor acumulado permitiría que se sumaran experiencias de menor cuantía individual, reduciendo la correspondencia entre la capacidad demostrada y la magnitud económica del objeto a contratar. En cuanto al plazo, la complejidad y duración previstas para la ejecución exigen que el contratista cuente con una experiencia consolidada en un número limitado de contratos, lo que permite verificar de forma más precisa su capacidad para cumplir las actividades dentro del término establecido.

En consecuencia, la Entidad mantiene el máximo general de tres (3) contratos y las reglas diferenciales establecidas. La experiencia se evaluará atendiendo su relación material con las actividades de

fortalecimiento y participación, conforme a las precisiones efectuadas en otras respuestas al numeral 5.4.1.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARIANA PEÑUELA – COMUNICACIÓN DEL 26/10/2026

Observación 1 – Expresión «igual» frente a «igual o superior» al 100 % del presupuesto

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.1, p. 36, primer párrafo y texto posterior a la tabla; Nota 8, p. 37.

Petición. Unificar el requisito de experiencia económica para aceptar valores iguales o superiores al 100 % del presupuesto oficial.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACOGE la observación. La expresión «igual al 100 %», utilizada después de la tabla de códigos UNSPSC, no debe interpretarse como un techo máximo de experiencia porque el mismo numeral exige inicialmente un valor «igual o mayor» y la finalidad del requisito consiste en verificar una capacidad mínima.

En consecuencia, se sustituirá el apartado discordante para que ambas referencias establezcan «la sumatoria de los contratos deberá ser igual o mayor al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV».

Observación 2 – Contratos con objetos compuestos y distintas poblaciones beneficiarias

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.1, pp. 35-37; Formato 7.

Petición. Confirmar que cuentan contratos cuyos objetos contemplen, entre otras actividades, fortalecimiento social y participativo, incluso cuando estén dirigidos a distintas poblaciones.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la observación presentada por el interesado, toda vez que las condiciones de experiencia habilitante establecidas en el numeral 5.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones responden a las necesidades técnicas y operativas identificadas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En este sentido, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de acreditar contratos cuyo objeto contractual evidencie expresamente la ejecución de actividades de fortalecimiento a

organizaciones sociales y/o instancias de participación, conforme a las condiciones establecidas en el citado numeral.

Se precisa que la existencia de objetos contractuales compuestos o la atención de diferentes poblaciones beneficiarias no constituye, por sí misma, una condición suficiente para acreditar la experiencia exigida. En consecuencia, no se admitirá que actividades, obligaciones específicas o productos relacionados con fortalecimiento social o participación ciudadana sustituyan el cumplimiento del requisito establecido respecto del objeto contractual.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones de experiencia habilitante previstas en el numeral 5.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el Formato 7, sin ampliar los criterios de acreditación ni modificar los requisitos establecidos para el presente proceso de selección.

Observación 3 – Prueba de porcentaje de participación en contratos previos de proponentes plurales

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.1, Nota 2, p. 36; contenido mínimo de las certificaciones, p. 37.

Petición. Admitir la verificación del porcentaje de participación mediante RUP y documento de conformación si la certificación original del contrato no lo menciona.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que, según la Nota 2 del numeral 5.4.1, el valor acreditable de contratos ejecutados previamente en consorcio o unión temporal se tomará en proporción a la participación de quien invoque la experiencia. Cuando la certificación emitida por el contratante no individualice ese porcentaje, la Entidad podrá cotejar el dato con el RUP vigente y, de ser necesario, con el documento de conformación u otros soportes idóneos que permitan establecerlo de manera confiable.

Lo anterior no dispensa de acreditar la efectiva ejecución y terminación del contrato ni autoriza reconocer porcentajes superiores a los demostrados. Se precisará la regla de verificación documental, en consonancia con el apartado del pliego que admite soportes que, en conjunto, permitan confirmar los datos requeridos.

Observación 4 – Hojas de vida del coordinador y profesional transversal solo al adjudicatario

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.3, p. 39; Anexo Técnico, numeral 7.9.1 y 7.9.4.

Petición. Trasladar la entrega de hojas de vida, títulos y experiencia del equipo mínimo a una etapa anterior al acta de inicio, limitando la oferta a una carta de compromiso.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la solicitud de diferir íntegramente la verificación de los perfiles técnicos hasta la etapa de ejecución. Por la naturaleza del contrato, que involucra formulación de actividades, seguimiento de metas, coordinación social y control de recursos públicos, la Entidad consideró relevante comprobar durante el proceso de selección la disponibilidad de personal que reúna los perfiles mínimos establecidos en el numeral 5.4.3.

La exigencia documental no equivale a imponer a todos los oferentes una vinculación laboral exclusiva, ni supone anticipar el pago de honorarios antes de la adjudicación. Se requiere acreditar que el perfil ofrecido cumple las condiciones y podrá ponerse a disposición en los términos contractuales. Se revisará de forma preventiva la congruencia entre el numeral 5.4.3 y el Anexo Técnico, sin modificar el momento de acreditación solicitado por el observante.

Observación 5 – Propiedad del vehículo y admisibilidad de leasing o arrendamiento

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.5, factor adicional de 12 puntos, pp. 51-52; Formato 10.

Petición. Aceptar vehículo propio, arrendado o en leasing con plena disponibilidad, conservando los documentos de tránsito y seguridad requeridos.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la observación presentada por el interesado, toda vez que las condiciones establecidas en el numeral 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, relacionadas con el factor adicional de calidad por el ofrecimiento de un vehículo tipo camión, furgón o estacas, responden a las necesidades logísticas y operativas identificadas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La Entidad considera pertinente mantener la exigencia de propiedad del vehículo, teniendo en cuenta que esta condición permite verificar directamente su titularidad y proporciona mayores garantías sobre su disponibilidad para el transporte y distribución de bienes, elementos e insumos destinados al fortalecimiento de las organizaciones beneficiarias del proyecto.

Se ACLARA que el ofrecimiento del vehículo corresponde a un factor adicional de calidad y no a un requisito habilitante, por lo que su acreditación es voluntaria y no impide la participación de los interesados en el proceso de selección, sin perjuicio de la no asignación de los doce (12) puntos correspondientes.

En consecuencia, no se admitirán contratos de arrendamiento, leasing u otros mecanismos alternativos de disponibilidad del vehículo para la obtención de este puntaje. La Entidad mantiene las

condiciones de propiedad y acreditación establecidas en el numeral 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el Formato 10, sin efectuar modificaciones a este factor de evaluación.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones inicialmente establecidas, garantizando la aplicación de criterios uniformes para todos los proponentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LUIS LÓPEZ – OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Observación 1 – Factor de calidad del vehículo en arrendamiento

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.5, factor adicional de 12 puntos, pp. 51-52; Formato 10.

Petición. Permitir acreditar el camión con contrato de arrendamiento suscrito con un tercero, en vez de exigir que sea de propiedad del oferente.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la observación presentada por el interesado, toda vez que las condiciones establecidas en el numeral 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, correspondientes al factor adicional de calidad por el ofrecimiento de un vehículo tipo camión, furgón o estacas, responden a las necesidades logísticas y operativas identificadas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La Entidad considera pertinente mantener la exigencia de propiedad del vehículo, teniendo en cuenta que esta condición permite verificar directamente su titularidad y facilita el control sobre su disponibilidad para el transporte y distribución de los bienes, elementos e insumos requeridos durante la ejecución del proyecto.

Se precisa que el ofrecimiento del vehículo constituye un factor adicional de calidad y no un requisito habilitante, por lo que su acreditación es voluntaria y no limita la participación de los interesados en el proceso de selección, sin perjuicio de la asignación del puntaje correspondiente.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones establecidas en el numeral 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el Formato 10, sin admitir

contratos de arrendamiento u otros mecanismos alternativos de disponibilidad para la obtención de los doce (12) puntos.

Por lo anterior, no se realizarán modificaciones al factor adicional de calidad establecido por la Entidad.

Observación 2 – Base para calcular los 63 puntos de la oferta económica y valor de SECOP II

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 1.2 (pp. 5-6), 4.9 (pp. 18-19), 5.5, «Factor Económico» (pp. 47-51), y 5.6, causal 9 (p. 55).

Petición. Precisar si los métodos de ponderación económica recaen sobre el Formato 11 y cómo se armonizan con el campo de SECOP II que debe registrar el presupuesto oficial.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA la observación presentada por el interesado, precisando que las condiciones de presentación, adjudicación y evaluación económica del proceso se encuentran establecidas en los numerales 1.2, 4.9 y 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 4.9, los proponentes deberán registrar en la pregunta «Lista de precios» del cuestionario económico de SECOP II el valor correspondiente al presupuesto oficial del proceso, equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($998.145.000). Adicionalmente, deberán diligenciar y adjuntar el Formato 11 – Oferta Económica, registrando los precios unitarios ofertables, sin superar los valores techo establecidos por la Entidad y respetando los rubros fijos no ofertables.

Se precisa que ambos registros cumplen finalidades diferentes: el valor registrado en SECOP II corresponde al presupuesto oficial por el cual se adjudicará el contrato, mientras que el valor total del Formato 11 constituye la base para la evaluación y ponderación económica de las propuestas.

En consecuencia, para la asignación de los sesenta y tres (63) puntos del factor económico, la Entidad utilizará el valor total de la oferta consignado en el Formato 11, una vez realizadas las verificaciones y correcciones aritméticas correspondientes, aplicando los métodos de ponderación establecidos en el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones.

Asimismo, se ACLARA que la diferencia entre el valor registrado en SECOP II y el valor resultante del Formato 11 no constituye, por sí misma, causal de rechazo, toda vez que corresponde a la estructura económica definida para el presente proceso. En este sentido, la Entidad realizó los ajustes de armonización documental correspondientes, particularmente en la causal 9 del numeral 5.6, con el propósito de precisar su aplicación y garantizar la coherencia con las reglas de presentación y evaluación económica.

Finalmente, de conformidad con el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones, la diferencia entre el presupuesto oficial y el valor de la oferta económica del proponente adjudicatario se incorporará a la bolsa a monto agotable del componente 3, conforme a las condiciones presupuestales y contractuales establecidas.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene la estructura de adjudicación por presupuesto oficial y la metodología de evaluación económica prevista en los documentos del proceso, garantizando reglas claras, uniformes y objetivas para todos los proponentes

Observación 3 – APU y carácter ofertable de las bolsas a monto agotable

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 1.2, 4.9 y 5.5, factor económico; Anexo Técnico; Formato 11.

Petición. Aclarar si deben aportarse análisis de precios unitarios (APU) independientes y si los valores de las bolsas pueden ofertarse o modificarse.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA la observación presentada por el interesado, precisando que, conforme a lo establecido en el numeral 4.9 «De la Oferta Económica» del Proyecto de Pliego de Condiciones, los proponentes deberán diligenciar la propuesta económica a través del cuestionario electrónico de SECOP II y adjuntar el Formato 11 – Oferta Económica, registrando los precios unitarios de los ítems ofertables sin superar los valores techo establecidos por la Entidad.

En este sentido, se aclara que no se exige la presentación de un documento independiente de Análisis de Precios Unitarios (APU) como requisito adicional de la oferta, toda vez que la información económica necesaria para su verificación y evaluación se encuentra contenida en el Formato 11. Las correcciones aritméticas procedentes se efectuarán con base en los precios unitarios consignados en dicho formato, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 4.9.

Asimismo, se ACLARA que las bolsas a monto agotable de los componentes 1, 2 y 3 corresponden a rubros fijos no ofertables, identificados como tales en el Estudio de Mercado y en el Formato 11 – Oferta Económica. En consecuencia, sus valores no podrán ser modificados, reducidos ni incrementados por los proponentes durante la presentación de sus ofertas.

Finalmente, de conformidad con las disposiciones del Anexo Técnico, particularmente las notas denominadas «Prohibición de cobros por administración de las bolsas a monto agotable», se precisa que los recursos asignados a dichas bolsas deberán destinarse exclusivamente a los bienes, servicios

y actividades autorizados por la supervisión, sin que el contratista pueda cobrar, descontar o imputar valores adicionales por concepto de administración, intermediación, comisiones o gastos financieros.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones de presentación de la oferta económica y el carácter no ofertable de las bolsas a monto agotable, conforme a lo establecido en los documentos del proceso.

Observación 4 – Códigos UNSPSC y número de contratos

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.1, pp. 35-37, notas 1 y 3 y tabla de códigos.

Petición. Determinar si los cuatro códigos UNSPSC se exigen para cada contrato o de manera conjunta.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que el requisito de mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC se examina sobre el conjunto de contratos válidos aportados para la experiencia, y no exige que cada contrato, individualmente, contenga los cuatro códigos.

Para proponentes plurales debe considerarse adicionalmente la Nota 3 del numeral 5.4.1, la cual exige que cada integrante acredite experiencia en por lo menos dos (2) de los códigos solicitados. Con el fin de evitar interpretaciones diferentes, el pliego definitivo podrá expresar la verificación conjunta de los cuatro códigos y el alcance particular de la Nota 3, preservando las exigencias de experiencia y valor acumulado establecidas por la Entidad.

Observación 5 – Vigencia de personas jurídicas y de consorcios o uniones temporales

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 5.2.1 y 5.2.5, pp. 21-23; documento constitutivo de proponentes plurales.

Petición. Unificar las reglas contradictorias sobre la duración mínima de las personas jurídicas y la permanencia de los proponentes plurales.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACOGE la observación presentada por el interesado.

Una vez revisadas las disposiciones contenidas en los numerales 5.2.1, 5.2.5 y 5.2.6 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad identificó diferencias en la redacción de los requisitos relacionados con la duración de las personas jurídicas y de los proponentes plurales, por lo que considera pertinente realizar los ajustes correspondientes, con el propósito de garantizar claridad, uniformidad y seguridad jurídica en las condiciones de participación.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, la Entidad unificará el requisito de duración de las personas jurídicas, estableciendo que este no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año adicional, sin exigir de manera independiente un término adicional correspondiente al período de liquidación.

De igual manera, para los consorcios y uniones temporales, se establecerá que su documento de conformación deberá contemplar una duración mínima equivalente al plazo de ejecución contractual y un (1) año adicional. Asimismo, las personas jurídicas que integren dichos proponentes plurales deberán acreditar individualmente el cumplimiento del requisito de duración establecido.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires realizará los ajustes correspondientes en los numerales 5.2.1, 5.2.5 y 5.2.6 del Pliego de Condiciones Definitivo, así como en los apartados concordantes del Estudio Previo, con el fin de eliminar las inconsistencias identificadas y establecer un criterio uniforme, objetivo y verificable para todos los interesados en participar en el proceso de selección.

Observación 6 – Claridad del perfil del coordinador general

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.3, p. 39; Anexo Técnico, numeral 7.9.1.

Petición. Precisar cuáles títulos profesionales y de posgrado se admiten para la alternativa de especialización en gerencia de proyectos o desarrollo humano y bienestar social empresarial.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACOGE la observación presentada por el interesado, precisando que, con el propósito de garantizar una interpretación clara y uniforme de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el Coordinador General del Contrato, se ajustó y unificó la redacción del perfil establecido en el numeral 5.4.3 del Pliego de Condiciones y en el numeral 7.9.1 del Anexo Técnico.

En consecuencia, el perfil definitivo corresponde a:

«Profesional en administración de empresas o psicología, con experiencia mínima de tres (3) años en gerencia y/o coordinación de proyectos sociales y/o supervisión de contratos con entidades públicas o privadas, con especialización en gerencia de proyectos y/o desarrollo humano y bienestar social empresarial».

En este sentido, la Entidad **ACLARA** que los requisitos establecidos son acumulativos y de obligatorio cumplimiento, por lo que el profesional propuesto deberá acreditar simultáneamente título de pregrado en Administración de Empresas o Psicología, experiencia mínima de tres (3) años en las actividades expresamente señaladas y título de especialización en Gerencia de Proyectos o Desarrollo Humano y Bienestar Social Empresarial.

Por consiguiente, no se contemplan alternativas independientes de acreditación, ni se admitirá que la especialización sustituya el título de pregrado o la experiencia mínima exigida. Asimismo, no se

aceptarán titulaciones diferentes de las expresamente previstas en el perfil por el solo hecho de presentar afinidad temática o contenidos académicos relacionados.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones académicas y de experiencia definidas en el perfil ajustado, garantizando su aplicación objetiva y uniforme durante la verificación de las propuestas, sin incorporar requisitos adicionales ni ampliar las titulaciones admitidas.

Observación 7 – Cálculo de indicadores financieros de proponentes plurales

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.3, p. 28 y cuadros de indicadores de pp. 34-35; Análisis del Sector.

Petición. Precisar si la ponderación se efectúa sobre los saldos de los estados financieros o sobre los indicadores previamente calculados.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA la solicitud de precisión. La metodología que aplicará el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires (FDLM) para evaluar la capacidad financiera de los proponentes plurales será la ponderación de los componentes de los indicadores, conforme a los lineamientos establecidos en el *Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación* de Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, se precisa al proponente que la verificación de los indicadores financieros de las estructuras plurales se realizará de la siguiente manera:

Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Observación 8 – Alcance material de experiencia en organizaciones sociales, comunales y comunitarias

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.1, pp. 35-37; objeto del proceso y Anexo Técnico, componentes 2 y 3.

Petición. Extender la experiencia a organizaciones sociales, comunitarias, comunales y de base de diversos enfoques, y permitir su verificación por las obligaciones y productos efectivamente ejecutados.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires **NO ACOGE** la solicitud de ampliar de manera general los tipos de experiencia admisibles para acreditar el requisito habilitante establecido en el numeral 5.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, toda vez que las condiciones definidas por la Entidad responden a la naturaleza, alcance y necesidades específicas del objeto contractual, orientado al fortalecimiento de organizaciones sociales, organizaciones comunales e instancias de participación ciudadana en la localidad de Los Mártires.

La Entidad considera necesario mantener la relación directa entre la experiencia acreditada y las actividades objeto de contratación, con el propósito de garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad e idoneidad requeridas para desarrollar procesos de fortalecimiento organizativo, acompañamiento técnico y participación ciudadana.

No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires aclara que la verificación de la experiencia no estará condicionada exclusivamente a la denominación de las organizaciones beneficiarias ni a la redacción literal del objeto contractual. Para su evaluación se tendrá en cuenta la información contenida en el objeto, alcance y obligaciones contractuales debidamente acreditadas, siempre que permitan verificar la ejecución efectiva de actividades directamente relacionadas con el fortalecimiento de organizaciones sociales y/o instancias de participación, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 5.4.1.

En consecuencia, la experiencia relacionada con organizaciones comunitarias, comunales o de base podrá ser considerada cuando las actividades ejecutadas guarden correspondencia técnica y funcional con las exigidas en el presente proceso. Sin embargo, la sola ejecución de actividades de desarrollo económico, fortalecimiento empresarial o apoyo a unidades productivas no constituye, por

sí misma, experiencia equivalente al fortalecimiento organizativo y a los procesos de participación ciudadana requeridos.

Por lo anterior, la Entidad mantiene los requisitos de experiencia establecidos en el numeral 5.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, incluyendo las condiciones de acreditación, cuantía y clasificación UNSPSC, sin efectuar ampliaciones adicionales al alcance de la experiencia exigida.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JMJ INNOVA S.A.S. – MENSAJE SECOP II DEL 27/10/2026

Observación 1 – Solicitud de ampliar el nivel máximo de endeudamiento a 0,59

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.3, cuadros de capacidad financiera, pp. 33-35; Análisis del Sector.

Petición. Elevar el indicador de endeudamiento máximo de 0,50 a 0,59, para facilitar la participación de Mipymes.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la observación con base en que, para el presente proceso de selección se elaboró un análisis con información financiera de la Superintendencia de Industria y Comercio correspondiente a una muestra de 446 empresas que pueden cubrir la necesidad a contratar. Teniendo en cuenta dicha muestra, se efectuó un análisis del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

Endeudamiento:

De la totalidad de empresas analizadas, 289 empresas cuentan con un endeudamiento menor o igual a 0,50; es decir que, del total de la muestra, el 65% de empresas cumplen con el indicador solicitado.

No obstante, el FDLM también efectuó un análisis de los indicadores financieros y organizacionales requeridos en diversos procesos de selección similares, encontrando que han sido cumplidos por los proponentes que participaron en los mismos.

Conforme con el análisis realizado, se puede establecer que los indicadores definidos por la entidad son acordes con el sector, responden a las características particulares del presente proceso (presupuesto, plazo y forma de pago), y responden a un análisis integral y permiten pluralidad de partici-

pantes en el proceso de manera que no se ponga en riesgo la idónea ejecución del contrato a suscribir. Teniendo en cuenta lo anterior, el FDLM, NO ACEPTA la observación y mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAROLINA MATIZ R. / EQUIPO DE LICITACIONES – COMUNICACIÓN DE 16 CONSULTAS

Observación 1 – Experiencia habilitante y supuesta experiencia puntuable en el RUP

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 5.2.16, 5.4.1 y 5.5.

Petición. Confirmar si toda la experiencia del proponente, habilitante y puntuable, debe aparecer en el RUP.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA la observación presentada por el interesado, precisando que la experiencia del proponente constituye un requisito habilitante y no un factor de ponderación o asignación de puntaje, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.4.1 y 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

En este sentido, el numeral 5.4.1 «Experiencia del Proponente» establece las condiciones para acreditar y verificar la experiencia habilitante, mientras que el numeral 5.4.2 «Experiencia Diferencial» contempla las condiciones diferenciales aplicables a los proponentes que acrediten los requisitos allí establecidos, sin que ello constituya un factor de evaluación puntuable.

Se precisa que la experiencia habilitante será verificada mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando su inscripción sea legalmente exigible, y los documentos complementarios previstos en el numeral 5.4.1, conforme a las condiciones de acreditación establecidas por la Entidad. Para los proponentes extranjeros no obligados a inscribirse en el RUP, la verificación se realizará mediante los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Por su parte, el numeral 5.5 «Factores de Evaluación» establece los criterios de ponderación y asignación de puntaje, dentro de los cuales no se contempla la experiencia del proponente como factor puntuable.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones de acreditación y verificación de la experiencia habilitante establecidas en los numerales 5.4.1 y 5.4.2, aclarando que su cumplimiento determina la habilitación del proponente, pero no genera puntaje adicional en la evaluación de las ofertas.

Observación 2 – Contratos entre particulares: facturas, pagos y otros documentos

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.1, pp. 35-37; numeral 5.2.16.

Petición. Exigir siempre facturas, comprobantes de pago y otros soportes además de las certificaciones de contratos privados.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la imposición general y automática de facturas y comprobantes de pago para todos los contratos entre particulares. El numeral 5.4.1 prevé la acreditación por certificaciones y permite verificar mediante documentos complementarios la información que no se encuentre suficientemente demostrada, sin excluir la experiencia privada únicamente por su origen.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones o soportes adicionales ante información inconsistente, insuficiente o dudosa, de acuerdo con los requisitos del proceso y las reglas de subsanación; tales exigencias deberán ser pertinentes y proporcionales y no podrán modificar las reglas de experiencia después del cierre. Se mantiene la posibilidad de verificar directamente con el contratante privado la autenticidad y ejecución efectiva.

Observación 3 – Sociedades con constitución inferior a tres años: experiencia de socios

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 5.2.16 y 5.4.1, p. 37; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5.

Petición. Confirmar que las sociedades con menos de tres años pueden inscribir en su RUP experiencia de socios, accionistas o constituyentes y utilizarla para habilitación.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que la prerrogativa reglamentaria prevista en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 permite a las sociedades con menos de tres (3) años de constitución, en los términos de la norma, registrar en su RUP la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, y utilizar la experiencia válidamente registrada y verificada.

La aplicación está condicionada a la información vigente y en firme del RUP y a la conservación de los presupuestos jurídicos que sustentan ese registro. No se trata de aportar sin más los contratos personales de terceros junto con la oferta para reemplazar la experiencia que deba encontrarse registrada. Asimismo, la eventual puntuación de factores distintos a la experiencia habilitante se rige por el numeral 5.5, que no incluye un factor de experiencia puntuable del proponente.

Observación 4 – Soportes laborales y de seguridad social de profesionales

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.3, p. 39; Anexo Técnico, numeral 7.9.

Petición. Exigir siempre contrato entre oferente y profesional y aportes de seguridad social durante la experiencia certificada.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la adición general de contratos de vinculación con el oferente y planillas de seguridad social como requisitos universales para acreditar experiencia del equipo. El numeral 5.4.3 exige hojas de vida, títulos, tarjeta profesional cuando aplique y certificaciones de experiencia; el vínculo laboral o contractual de experiencias pasadas no necesariamente ha sido con el actual proponente.

La Entidad podrá verificar la autenticidad y suficiencia de las certificaciones y solicitar información adicional cuando sea indispensable, respetando los requisitos establecidos y la subsanabilidad legal. Una exigencia general añadida en esta fase debe sustentarse en necesidad y proporcionalidad y reflejarse expresamente en el pliego definitivo; no se considera necesaria con el alcance propuesto.

Observación 5 – Vínculos entre certificador y proponente: grupos empresariales

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.3, p. 39; criterios de verificación documental.

Petición. Exigir contratos y aportes de seguridad social cuando el certificador sea accionista, representante legal o pertenezca al grupo empresarial del oferente.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que la relación societaria o empresarial entre quien expide una certificación y el proponente no genera por sí sola una regla distinta de acreditación ni invalida automáticamente el soporte. Las certificaciones deberán ser auténticas, coherentes, verificables y acreditar efectivamente el tiempo, las funciones y las actividades requeridas.

Cuando existan dudas objetivas sobre independencia, veracidad o trazabilidad, el comité evaluador podrá requerir documentos complementarios pertinentes y efectuar verificaciones directas. No obstante, no se impondrá de forma general el aporte de planillas y contratos a todas las certificaciones por el solo hecho de existir vinculación societaria.

Observación 6 – Certificaciones para experiencia habilitante y puntuable

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 5.4.1, 5.4.3 y 5.5.

Petición. Confirmar que deben aportarse certificaciones tanto para habilitación como para la asignación de puntos por experiencia del proponente.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que la experiencia hace parte de los requisitos habilitantes técnicos definidos en el proceso, para su acreditación los documentos deben aportarse de acuerdo a los términos del numeral 5.4.1. Se aclara, que este no es un requisito que otorgue puntuación.

Observación 7 – Títulos afines, núcleo básico y área de conocimiento

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.3, p. 39; Anexo Técnico, numeral 7.9.

Petición. Aclarar si pregrados y posgrados son taxativos o se admiten títulos afines por NBC o área del conocimiento.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA la observación presentada por el interesado, precisando que los requisitos de formación académica establecidos en el numeral 5.4.3 del Pliego de Condiciones, en concordancia con el numeral 7.9 del Anexo Técnico, son taxativos respecto de los títulos profesionales, especializaciones y áreas de formación expresamente contemplados para cada perfil.

En este sentido, la Entidad precisa que únicamente se admitirán los títulos de pregrado y posgrado que correspondan a las denominaciones o áreas de formación establecidas en los documentos del proceso, sin que la pertenencia a un mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) o la afinidad temática constituya, por sí sola, un criterio suficiente para acreditar los requisitos académicos exigidos.

Particularmente, respecto del Coordinador General del Contrato, se aclara que el perfil fue ajustado y unificado en el numeral 5.4.3 del Pliego de Condiciones y en el numeral 7.9.1 del Anexo Técnico, estableciendo como requisitos acumulativos: título profesional en Administración de Empresas o Psicología; experiencia mínima de tres (3) años en gerencia y/o coordinación de proyectos sociales y/o supervisión de contratos con entidades públicas o privadas; y especialización en Gerencia de Proyectos o Desarrollo Humano y Bienestar Social Empresarial.

Por consiguiente, para este perfil no se admitirán títulos de pregrado o especializaciones diferentes de los expresamente señalados, ni se permitirá sustituir alguno de los requisitos mediante la acreditación de títulos afines, equivalencias académicas no previstas o experiencia adicional.

Respecto de los demás perfiles profesionales, la verificación de los requisitos académicos se efectuará conforme a las denominaciones, áreas de formación y alternativas expresamente establecidas para cada uno de ellos, sin incorporar equivalencias o titulaciones adicionales no contempladas en los documentos del proceso.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones de formación académica previstas en el numeral 5.4.3 del Pliego de Condiciones y en el numeral 7.9 del

Anexo Técnico, garantizando criterios objetivos y uniformes para su verificación durante la evaluación de las propuestas.

Observación 8 – Momento de acreditar los criterios de desempate y subsanación

Referencia: Proyecto de pliego, capítulo 6, pp. 55 y siguientes; Ley 1150 de 2007, art. 5, parágrafo 1.

Petición. Confirmar si los criterios de desempate deben probarse con la oferta y si no son subsanables.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que los proponentes deberán presentar, junto con su oferta y dentro del plazo establecido para ello, la totalidad de los documentos que acrediten los criterios de desempate, de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo 6 del Pliego de Condiciones. En consecuencia, dichos documentos deberán aportarse oportunamente y no serán susceptibles de subsanación para efectos de la aplicación de los criterios de desempate.

Observación 9 – Aporte de experiencia por integrantes de consorcio o unión temporal

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.1, Nota 3, pp. 36-37.

Petición. Permitir que la experiencia del proponente plural sea aportada por cualquiera de sus integrantes.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la observación, toda vez; que la experiencia del proponente plural es susceptible de acreditación con los contratos válidos de sus integrantes, en los términos del numeral 5.4.1, y se examina en conjunto para efectos de valor y clasificación.

Sin embargo, la Nota 3 del pliego contempla una condición adicional relativa a la acreditación de experiencia en al menos dos (2) códigos UNSPSC por cada integrante. En consecuencia, no puede concluirse que un único integrante pueda suplir automáticamente todas las condiciones de los demás.

Observación 10 – Emprendimientos y empresas de mujeres constituidos hace menos de un año

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.5, factor de empresas de mujeres, pp. 53-54; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.4.2.14.

Petición. Confirmar si basta que mujeres sean propietarias mayoritarias o directivas desde la constitución, aunque la empresa tenga menos de un año.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, la acreditación de la condición de emprendimiento o empresa de mujeres requiere el cumplimiento de los requisitos y términos mínimos de permanencia previstos en dicha disposición.

En este sentido, el numeral 1 del citado artículo exige que más del cincuenta por ciento (50 %) de los derechos de propiedad de la persona jurídica pertenezcan a mujeres durante al menos el último año anterior al cierre del proceso de selección. Asimismo, el numeral 2 establece que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres, quienes deberán acreditar una vinculación laboral mínima de un (1) año anterior a la fecha de cierre, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel.

En concordancia con lo establecido con La Agencia Nacional de Contratación Pública y lo señalado en los conceptos de Colombia Compra Eficiente (CCE) C-660 de 2022 y C-787 de 2022.

Por consiguiente, no resulta suficiente que las mujeres sean propietarias mayoritarias o desempeñen cargos directivos desde la constitución de una empresa cuya antigüedad sea inferior a un (1) año, toda vez que esta circunstancia no permite acreditar el término mínimo expresamente exigido por la normativa vigente.

Observación 11 – Experiencia habilitante concentrada en un integrante del consorcio

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.1, Nota 3.

Petición. Confirmar que uno de los integrantes del consorcio puede acreditar por sí solo toda la experiencia.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que la experiencia del proponente plural es susceptible de acreditación con los contratos válidos de sus integrantes, en los términos del numeral 5.4.1, y se examina en conjunto para efectos de valor y clasificación.

Sin embargo, la Nota 3 del pliego contempla una condición adicional relativa a la acreditación de experiencia en al menos dos (2) códigos UNSPSC por cada integrante. En consecuencia, no puede concluirse que un único integrante pueda suplir automáticamente todas las condiciones de los demás.

Observación 12 – Un certificado de diez años para acreditar experiencia mínima y adicional del personal

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.3 (personal), numeral 5.5, factor adicional de calidad.

Petición. Confirmar si un mismo certificado de diez años permite acreditar simultáneamente tres años habilitantes y cuatro años adicionales de experiencia puntuable.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que el supuesto planteado no coincide con la ponderación descrita en el proyecto de pliego. El numeral 5.5 no prevé cuatro (4) años adicionales de experiencia para asignar los 12,5 puntos del coordinador: el factor reconoce el compromiso de mejorar su perfil mediante un título de maestría en las áreas señaladas.

En general, una certificación que acredita un período de diez años puede servir para establecer el cumplimiento de una exigencia mínima de experiencia, si su contenido reúne las condiciones técnicas y temporales del numeral 5.4.3. No se asignarán puntos por años adicionales no previstos expresamente como criterio de ponderación.

Observación 13 – Reducción del dos por ciento por sanciones contractuales

Referencia: Ley 2195 de 2022, artículo 58; proyecto de pliego, numeral 5.5 y revisión de antecedentes sancionatorios.

Petición. Confirmar que la reducción del 2 % solo opera por multas o cláusulas penales impuestas durante el año anterior a la presentación de ofertas.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 establece una reducción del dos por ciento (2 %) del total de puntos del proceso cuando al proponente se le hayan impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año contado desde la fecha prevista para presentar ofertas, con las excepciones y condiciones previstas por el legislador.

El análisis debe atender a la fecha de imposición y a la naturaleza de la medida, sin tomar como único criterio la fecha de anotación en el RUP. La Entidad verificará también el alcance del parágrafo 1 del artículo 58, relativo a los medios de control jurisdiccional contra actos que imponen multas, y armonizará la regla en el apartado correspondiente del pliego definitivo.

Observación 14 – Inalterabilidad del Formato 11 de Oferta Económica

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 4.9 y 5.5, factor económico; Formato 11.

Petición. Confirmar si el oferente puede cambiar la estructura del Formato 11 o sus campos y valores.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA la observación presentada por el interesado, precisando que, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.9 y 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, los proponentes deberán diligenciar y presentar el Formato 11 – Oferta Económica, respetando su estructura, descripciones, unidades de medida, cantidades, fórmulas y demás condiciones establecidas por la Entidad.

En este sentido, se precisa que únicamente podrán diligenciarse las celdas habilitadas para registrar los precios unitarios ofertables, expresados en pesos colombianos, incluyendo los impuestos aplicables y sin superar los valores techo establecidos.

Asimismo, se aclara que las bolsas a monto agotable y los demás ítems identificados como «VALOR NO OFERTABLE» corresponden a rubros fijos definidos por la Entidad, cuyos valores no podrán ser modificados, reducidos, incrementados ni redistribuidos por los proponentes durante la presentación de sus ofertas.

Al respecto, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires realizó las precisiones correspondientes en el numeral 5.2 del Estudio Previo, específicamente en el apartado «Factor Económico (63 puntos)», estableciendo expresamente las condiciones de diligenciamiento del Formato 11, el carácter fijo de los valores no ofertables y las reglas para efectuar las correcciones aritméticas procedentes, tomando como referencia los precios unitarios consignados en dicho formato.

En consecuencia, la Entidad mantiene la estructura del Formato 11 – Oferta Económica y las condiciones de presentación y evaluación establecidas para el proceso, garantizando la uniformidad, transparencia y comparabilidad de las propuestas, sin modificar el presupuesto oficial ni los criterios de ponderación económica.

Observación 15 – Corte de información financiera para indicadores habilitantes

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.3, p. 28; cuadros de indicadores de pp. 34-35.

Petición. Confirmar que los indicadores financieros deben corresponder al año inmediatamente anterior.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que, de acuerdo con el numeral 5.3 del proyecto de pliego, para este proceso de selección adelantado en 2026 se verificará la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, registrada en el RUP vigente y en firme o en los estados financieros exigibles para proponentes no obligados a inscripción.

Para proponentes plurales, cada integrante deberá aportar la información que corresponda y la Entidad aplicará la metodología de integración prevista en los documentos del proceso, la cual será precisada para evitar interpretaciones diversas.

Observación 16 – Reasignación de documentos inicialmente presentados para puntaje a requisitos habilitantes

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 5.4.1, 5.4.3 y 5.5; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Petición. Permitir que documentos incluidos desde la oferta para la asignación de puntaje se utilicen para subsanar un requisito habilitante insuficiente.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA que la evaluación debe atender a la totalidad de los documentos efectivamente allegados antes del cierre de la oferta, con sujeción a las reglas de cada requisito. Si un documento oportunamente presentado demuestra materialmente una condición habilitante que existía al cierre y cumple los requisitos exigidos, el comité podrá considerarlo en la verificación, sin que el rótulo utilizado por el proponente lo invalide automáticamente.

Sin embargo, no procede incorporar después del cierre circunstancias nuevas, sustituir o mejorar una oferta para obtener puntaje, ni desconocer las exigencias de individualización o incompatibilidad que el pliego establezca para determinados factores. Si un soporte requiere subsanación para habilitar, la documentación subsanada no podrá servir a la vez para asignar puntos que dependan de ese mismo aspecto, conforme a la regla expresamente prevista en el numeral 5.5. del pliego de condiciones.

De igual manera se aclara que la experiencia no es requisito ponderable para el presente proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI – COM-140-2026 DEL 30/10/2026

Observación 1 – Formación académica admitida para el profesional transversal

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.3, p. 39; Anexo Técnico, numeral 7.9.4.

Petición. Incluir pregrados del área de Economía, Administración, Contaduría y afines, así como programas de Ciencias Sociales y Humanas, para el perfil de profesional transversal.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires **NO ACOGE** la observación presentada por el interesado, toda vez que los requisitos de formación académica establecidos para el perfil del Profesional Transversal en el numeral 5.4.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en concordancia con el numeral 7.9.4 del Anexo Técnico, responden a las necesidades técnicas, administrativas y operativas identificadas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La Entidad considera que las condiciones académicas definidas guardan relación directa con las funciones asignadas al Profesional Transversal, particularmente aquellas relacionadas con la articulación institucional, coordinación de actividades, seguimiento a proyectos sociales y apoyo a la ejecución de los diferentes componentes del contrato.

En este sentido, se ACLARA que el perfil contempla profesionales en Ciencias Sociales y/o Humanas y/o Administración, quienes deberán acreditar la experiencia profesional y la formación de posgrado exigidas en los documentos del proceso. Por lo tanto, la Entidad no considera necesario ampliar las áreas de formación académica mediante la incorporación general de los programas de Economía, Contaduría y afines, toda vez que ello implicaría modificar el alcance del requisito inicialmente establecido.

Se precisa que la verificación de los títulos académicos se realizará conforme a las condiciones expresamente definidas en el pliego de condiciones y el Anexo Técnico, teniendo en cuenta la denominación del programa y su correspondencia con la formación requerida, sin que la pertenencia a un área de conocimiento más amplia implique automáticamente el cumplimiento del perfil.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones de formación académica, experiencia profesional y posgrado establecidas en el numeral 5.4.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el numeral 7.9.4 del Anexo Técnico, por considerar que estas son pertinentes y proporcionales a las necesidades del servicio, garantizando criterios objetivos y uniformes para la verificación de los perfiles profesionales.

Por lo anterior, no se realizarán modificaciones a los requisitos establecidos para el perfil del Profesional Transversal.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI – COMUNICACIÓN COM-139-2026 DEL 30/10/2026

Observación 1 – Interpretación de las alternativas del perfil del coordinador general

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.3 (p. 39); Anexo Técnico, numeral 7.9.1; comunicación COM-139-2026, observación 1.

Petición. Confirmar si el requisito de coordinación general contempla (i) Administración de Empresas o Psicología con tres años de experiencia y (ii) otro profesional con especialización en gerencia de proyectos o desarrollo humano y bienestar social empresarial, sin acreditar experiencia.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACOGE la observación presentada por el interesado y precisa que, con el propósito de evitar interpretaciones divergentes sobre los requisitos académicos y de experiencia del Coordinador General del Contrato, se ajustó y unificó la redacción del perfil establecido en el numeral 5.4.3 del Pliego de Condiciones y en el numeral 7.9.1 del Anexo Técnico.

En consecuencia, el perfil definitivo corresponde a:

«Profesional en administración de empresas o psicología, con experiencia mínima de tres (3) años en gerencia y/o coordinación de proyectos sociales y/o supervisión de contratos con entidades públicas o privadas, con especialización en gerencia de proyectos y/o desarrollo humano y bienestar social empresarial».

En este sentido, la Entidad ACLARA que los requisitos de formación académica, experiencia profesional y especialización son acumulativos y de obligatorio cumplimiento, por lo que no existen dos alternativas independientes para acreditar el perfil.

Por consiguiente, el profesional propuesto deberá acreditar un título de pregrado en Administración de Empresas o Psicología, una experiencia mínima de tres (3) años en las actividades expresamente señaladas y una especialización en alguno de los campos establecidos. No se admitirá la acreditación exclusiva del posgrado como sustituto de la experiencia profesional requerida.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene los requisitos académicos y de experiencia definidos en el perfil ajustado, garantizando su interpretación y aplicación uniforme durante la evaluación de las propuestas.

Observación 2 – Solicitud de ampliar pregrados y especializaciones del coordinador general

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.4.3 (p. 39); Anexo Técnico, numeral 7.9.1; comunicación COM-139-2026, observación 2.

Petición. Admitir pregrados como Economía, Ingeniería Industrial y Trabajo Social y especializaciones con temáticas relacionadas aunque su denominación no coincida literalmente con la exigida.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la observación presentada por el interesado, toda vez que los requisitos de formación académica establecidos para el Coordinador General del Contrato responden a las necesidades técnicas, administrativas y operativas identificadas para la adecuada ejecución del objeto contractual, el cual comprende actividades de formación, fortalecimiento organizacional y participación ciudadana.

En este sentido, la Entidad ACLARA que, conforme al perfil ajustado y unificado en el numeral 5.4.3 del Pliego de Condiciones y en el numeral 7.9.1 del Anexo Técnico, el profesional propuesto deberá acreditar título de pregrado en Administración de Empresas o Psicología, experiencia mínima de tres (3) años en gerencia y/o coordinación de proyectos sociales y/o supervisión de contratos con entidades públicas o privadas, y especialización en Gerencia de Proyectos y/o Desarrollo Humano y Bienestar Social Empresarial.

Se precisa que los requisitos académicos establecidos son taxativos y de obligatorio cumplimiento, por lo que no se admitirán títulos de pregrado en Economía, Ingeniería Industrial, Trabajo Social u otras disciplinas diferentes de las expresamente señaladas. Asimismo, no se aceptarán especializaciones cuya denominación no corresponda a las contempladas en el perfil, por el solo hecho de compartir contenidos académicos, asignaturas o afinidad temática.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene los requisitos académicos y de experiencia definidos para el Coordinador General del Contrato, sin ampliar los programas de pregrado ni las especializaciones admitidas, garantizando criterios objetivos y uniformes para la verificación del cumplimiento del perfil.

Observación 3 – Costos indirectos, administración, utilidad y heterogeneidad de fuentes del presupuesto oficial

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 4.9 y 7.3; Estudios Previos, numeral 4; Estudio de Mercado; Anexo Técnico, reglas de costos y bolsas; COM-139-2026, observación 3, literales a–c.

Petición. Precisar si los valores unitarios incluyen costos directos e indirectos, tributos, administración y utilidad; identificar su forma de remuneración y, subsidiariamente, crear un porcentaje o ítem de administración con ajuste presupuestal.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la solicitud de incorporar un porcentaje o ítem adicional de administración y utilidad, ni de modificar el presupuesto oficial del proceso por este concepto. No obstante, ACLARA los aspectos relacionados con la metodología utilizada para determinar los precios de referencia y la estructura económica establecida para la ejecución contractual.

En relación con el literal a), la Entidad precisa que, durante la etapa de planeación contractual, adelantó el análisis de suficiencia y razonabilidad de los precios que conforman el presupuesto oficial, mediante la elaboración del Estudio de Mercado, en concordancia con el numeral 4 del Estudio Previo y las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015.

Para la determinación de los valores unitarios de referencia se utilizaron distintas fuentes de información, entre ellas, cotizaciones comerciales de proveedores, precios históricos contenidos en la Canasta de Precios del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, actualizados con el IPC de cierre de 2025 (5,10 %), y valores de referencia para la contratación de talento humano establecidos mediante el Memorando 20254000408633 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

La utilización de estas fuentes permitió establecer valores de referencia atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios requeridos. La Entidad aclara que las diferencias entre las fuentes consultadas obedecen a las particularidades de los conceptos analizados y no implican, por sí mismas, una inconsistencia en la estructuración del presupuesto.

En consecuencia, los valores unitarios establecidos en el Estudio de Mercado constituyen los precios máximos de referencia para la presentación de las ofertas, mientras que corresponde a cada proponente estructurar sus precios considerando los costos directos e indirectos, gastos operativos y administrativos, cargas tributarias aplicables y utilidad que requiera para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales, sin superar los valores techo definidos por la Entidad.

Respecto del literal b), el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires **ACLARA** que la estructura presupuestal del proceso contempla ítems específicos asociados a la coordinación general, apoyo administrativo, talento humano transversal y demás servicios técnicos y operativos necesarios para la ejecución de los diferentes componentes del contrato.

Estos rubros permiten remunerar las prestaciones y actividades expresamente previstas en sus respectivas especificaciones técnicas. Por su parte, los costos propios del funcionamiento empresarial

del contratista, tales como garantías contractuales, gestión contable, obligaciones tributarias, costos financieros y demás gastos indirectos asociados a su operación, deberán ser considerados por cada proponente dentro de la estructuración de sus precios ofertables, según su régimen tributario, modelo de operación y condiciones particulares, sin que su reconocimiento implique la creación de conceptos adicionales de pago.

Se precisa que los valores destinados a las bolsas a monto agotable corresponden a recursos con destinación específica, orientados a financiar los bienes, servicios y actividades de fortalecimiento previstos en el Anexo Técnico, cuya ejecución estará sujeta a las necesidades efectivamente identificadas, la autorización de la supervisión y la presentación de los correspondientes soportes.

En tal sentido, el contratista no podrá cobrar, descontar, retener ni imputar porcentajes o valores adicionales por concepto de administración, intermediación, comisiones o gastos financieros sobre los recursos asignados a las bolsas a monto agotable, ni disminuir por estos conceptos los valores destinados a los fortalecimientos y demás actividades autorizadas.

Finalmente, frente al literal c), la Entidad **NO ACOGE** la solicitud de incorporar un porcentaje o ítem adicional de administración sobre los costos directos ofertables, toda vez que el presupuesto oficial fue determinado con fundamento en el análisis de mercado adelantado durante la etapa de planeación y bajo una estructura económica que identifica los bienes, servicios, actividades y recursos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

La ausencia de un rubro independiente denominado «Administración» o «Utilidad» no constituye, por sí misma, una omisión presupuestal, considerando que el presente proceso se encuentra estructurado mediante precios unitarios ofertables y rubros fijos no ofertables, y que corresponde a los interesados determinar la composición de sus precios conforme a las condiciones particulares de su operación y a los límites económicos establecidos por la Entidad.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene la estructura económica definida en el Estudio de Mercado, el Estudio Previo y el Formato 11 – Oferta Económica, así como el presupuesto oficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($998.145.000), sin incorporar porcentajes adicionales de administración o utilidad y reiterando la prohibición de efectuar cobros de administración sobre las bolsas a monto agotable.

Por lo anterior, la Entidad **NO ACOGE** la solicitud de modificación presupuestal y **ACLARA** las condiciones económicas aplicables, manteniendo los valores y requisitos establecidos para el presente proceso de selección.

Observación 4 – Bolsas a monto agotable, costos de operación, diferencias entre documentos y saldos no ejecutados

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 1.2, 4.9 y 7.3; Estudio de Mercado (5), ítems 91, 92, 199 y 200, y cuadro resumen; Estudios Previos, numeral 4; Anexo Técnico, secciones 8.1.28, 8.2 y 8.3.40–8.3.41; COM-139-2026, observación 4, literales a–e.

Petición. Definir el tratamiento contractual y tributario de las bolsas, eventual reconocimiento de costos de administración, conciliación de tres valores discrepantes, destino de las diferencias entre oferta y presupuesto oficial, y efectos de los saldos no ejecutados.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada por el interesado, en lo relacionado con la armonización de los valores presupuestales contenidos en los documentos del proceso, y ACLARA las condiciones aplicables al manejo, ejecución y reconocimiento de los recursos correspondientes a las bolsas a monto agotable.

En primer lugar, se precisa que, como resultado de la revisión y actualización del Estudio de Mercado, incluyendo los ajustes realizados a los ítems 49, correspondiente a gorros para piscina, y 151, correspondiente a impresiones, se modificaron los valores de las bolsas logísticas de los componentes 1 y 3, conservando el presupuesto oficial del proceso por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($998.145.000).

En consecuencia, de conformidad con el ESTUDIO DE MERCADO actualizado, los valores correspondientes a las bolsas a monto agotable son los siguientes:

- Ítem 91: Bolsa logística del componente 1, por valor de $53.909.704.
- Ítem 92: Bolsa de fortalecimiento del componente 2, por valor de $321.724.998, correspondiente a catorce (14) asignaciones de $22.980.357.
- Ítem 199: Bolsa logística del componente 3, por valor de $61.298.401.
- Ítem 200: Bolsa de fortalecimiento del componente 3, por valor de $163.900.000, correspondiente a once (11) asignaciones de $14.900.000.

Los anteriores valores suman $600.833.103. Adicionalmente, los ítems 121, 126 y 180 corresponden a valores fijos no ofertables por un total de $2.200.000, por lo cual el monto total de los rubros no ofertables asciende a $603.033.103, equivalente aproximadamente al 60,42 % del presupuesto oficial.

Respecto de los costos de operación y administración, la Entidad NO ACOGE la solicitud de reconocer cobros adicionales por concepto de administración, intermediación, comisiones, gastos financieros u otros cargos asociados al manejo de las bolsas. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo Técnico, que prohíben expresamente efectuar descuentos, retenciones o cobros por administración sobre estos recursos.

En cuanto al tratamiento tributario, se ACLARA que la adquisición de bienes y servicios con cargo a las bolsas deberá atender los impuestos legalmente aplicables a cada operación, de acuerdo con su naturaleza y la normativa tributaria vigente, sin que ello habilite el reconocimiento de porcentajes adicionales de administración o intermediación sobre los valores asignados.

Frente a las diferencias entre la propuesta económica y el presupuesto oficial, se precisa que el proceso se adjudicará por el valor del presupuesto oficial y que, conforme a lo establecido en el numeral 4 de los Estudios Previos, la diferencia que resulte entre la oferta económica del adjudicatario y dicho presupuesto será incorporada a la bolsa a monto agotable del componente 3, para ampliar la cobertura y atender las necesidades previstas en el objeto contractual.

Finalmente, se ACLARA que las bolsas a monto agotable constituyen asignaciones presupuestales máximas y su ejecución estará condicionada a las necesidades efectivamente identificadas, justificadas y autorizadas, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico. Por consiguiente, su asignación no implica la obligación de agotar la totalidad de los recursos, y los saldos que no cuenten con bienes o servicios efectivamente ejecutados, recibidos y debidamente soportados no serán objeto de pago, debiendo reflejarse en el balance financiero y cierre contractual conforme a las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACOGE PARCIALMENTE la observación en cuanto a la actualización y conciliación de las cifras presupuestales y NO ACOGE el reconocimiento de costos adicionales de administración sobre las bolsas a monto agotable, manteniendo las condiciones de ejecución, control y destinación de los recursos establecidas para el presente proceso de selección.

Observación 5 – Soporte y alcance de los ítems no ofertables 121, 126 y 180

Referencia: Estudio de Mercado (5), ítems 121 ($700.000), 126 ($500.000) y 180 ($1.000.000); Anexo Técnico, iniciativas «Raíces vivas» y «Tejiendo resistencia LGBTI»; COM-139-2026, observación 5, literales a–d.

Petición. Acreditar la fuente de los tres valores fijos, identificar componentes y costos cubiertos, definir características y cantidades y precisar si opera la prohibición de administración sobre las bolsas.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACLARA la observación. Los valores y las características de los ítems no ofertables objeto de la solicitud fueron establecidos considerando los procesos de concertación adelantados con las poblaciones beneficiarias, comunidades y grupos étnicos de la localidad, en el marco de las iniciativas priorizadas para el proyecto de inversión 2716.

En este sentido, la definición de dichos rubros responde a las necesidades, particularidades culturales, enfoques diferenciales y compromisos concertados con las comunidades, los cuales constituyen elementos fundamentales para determinar la naturaleza, composición y destinación de los bienes y servicios requeridos.

En consecuencia, los valores establecidos en el Estudio de Mercado corresponden a los recursos presupuestados para el desarrollo de estas actividades: ítem 121, Refrigerios étnicos ($700.000); ítem 126, Medicina ancestral ($500.000); e ítem 180, Olla comunitaria ($1.000.000). Su carácter de «VALOR NO OFERTABLE» obedece a la necesidad de garantizar la destinación de los recursos conforme a las iniciativas concertadas, sin que los proponentes puedan modificar los montos definidos por la Entidad.

Respecto de los literales a), b) y c), la Entidad **ACLARA** que la justificación técnica y presupuestal de estos ítems debe analizarse integralmente con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y los soportes de los procesos de concertación, que permiten identificar las necesidades específicas de las poblaciones beneficiarias. En consecuencia, no resulta procedente modificar su naturaleza o composición desconociendo los compromisos adquiridos con las comunidades. Lo anterior, sin perjuicio de las precisiones técnicas necesarias para garantizar su adecuada ejecución y verificación por parte de la supervisión.

Finalmente, frente al literal d), se precisa que no se reconocerán porcentajes adicionales por concepto de administración, intermediación, comisiones o gastos financieros sobre estos recursos, los cuales deberán destinarse al cumplimiento de las actividades previstas, de acuerdo con las condiciones del Anexo Técnico y los mecanismos de seguimiento y control establecidos.

Por lo anterior, la Entidad mantiene los valores y la destinación de los ítems no ofertables, considerando su correspondencia con las necesidades y compromisos definidos en los procesos de concertación y con los objetivos del proyecto de inversión.

Observación 6 – Referencia de honorarios, tratamiento de IVA y costos del talento humano

Referencia: Estudio de Mercado (5), ítems 11, 14, 32, 138, 187 y 198; Proyecto de pliego, numerales 4.9 y 7.3; Anexo Técnico, perfiles y actividades de talento humano; COM-139-2026, observación 6, literales a–c.

Petición. Explicar la metodología de costeo y dedicación, aclarar si los honorarios de referencia contienen IVA, ajustar unitarios al costo laboral supuesto por el interesado y precisar el vínculo de promotores territoriales identificados en las iniciativas.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires responde a las observaciones de la siguiente manera:

Respecto del literal a), La Entidad **ACLARA,** que el Estudio de Mercado utilizó el Memorando 20254000408633 como una referencia para determinados perfiles y fijó cantidades y períodos diferenciados. Por ejemplo, el apoyo administrativo corresponde a una unidad durante seis (6) meses, el dinamizador a una unidad durante cinco (5) meses y los promotores territoriales a los períodos definidos en cada iniciativa. La presentación de los precios como techos unitarios de la contratación no significa que el memorando de honorarios de personas naturales certifique, por sí mismo, IVA causado ni todos los costos de una empresa operadora.

Literal b), la entidad **NO ACOGE** el incremento automático de los valores unitarios solicitado, calculado mediante la operación de dividir todas las referencias por 1,19 y compararlas con un costo laboral único. La base del interesado asume que todos los servicios del personal constituyen operaciones sujetas al IVA del 19 % y que todas las vinculaciones deben hacerse bajo idéntico régimen laboral; ninguna de esas premisas puede aplicarse indistintamente a cada prestador o modalidad de vinculación. Las obligaciones laborales y tributarias que correspondan son de obligatorio cumplimiento, pero su determinación exige examinar la naturaleza de la relación y la condición tributaria del sujeto que presta o factura el servicio.

En cuanto al literal c), el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires **ACLARA** que la identificación de personas promotoras en las iniciativas responde a los procesos de concertación adelantados con las comunidades beneficiarias y tiene como finalidad facilitar la articulación y coordinación territorial para el desarrollo de las actividades previstas.

En este sentido, la mención de dichas personas no constituye, por sí misma, una obligación de vinculación contractual directa por parte del operador. El contratista conserva la responsabilidad de garantizar la disponibilidad del talento humano requerido, el cumplimiento de los perfiles establecidos y la adecuada ejecución de las actividades, conforme a las condiciones del Anexo Técnico.

En consecuencia, la Entidad precisa que la vinculación del personal deberá atender a los requisitos técnicos y profesionales exigidos, sin desconocer la autonomía del contratista en la selección de su equipo de trabajo ni los compromisos derivados de los procesos de concertación comunitaria.

Observación 7 – Proyección de ejecución a 2027, reajustes y variación de precios de mercado

Referencia: Proyecto de pliego, numerales 7.2 y 4.9; Estudio de Mercado (5), referencias históricas 2025 y honorarios 2026; Anexo Técnico, componente 1; matriz de riesgos, riesgo 3 según comunicación; COM-139-2026, observación 7, literales a–d.

Petición. Precisar fecha estimada de inicio, incluir actualización automática a 2027 por SMLMV e IPC, explicar la distribución 50/50 del riesgo de precios y adaptar la referencia temporal de la bolsa del componente 1.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires responde a la observación de la siguiente manera:

Literal a) la entidad **NO ACOGE** la necesidad de evitar referencias temporales desactualizadas en el Anexo Técnico y de precisar los elementos de planeación que inciden en la ejecución contractual. El numeral 7.2 establece seis (6) meses de ejecución contados desde la suscripción del acta de inicio; por tanto, no existe una fecha cierta de inicio mientras no se cumplan las actuaciones de adjudicación, perfeccionamiento y requisitos de ejecución. La programación definitiva se sujetará al cronograma publicado, la disponibilidad de recursos y las condiciones legales de vigencia y, cuando resulte necesario, a los instrumentos presupuestales aplicables.

Respecto del literal b), la entidad **NO ACOGE** establecer desde la respuesta un reajuste automático de cada precio por incremento del salario mínimo o IPC para 2027. La actualización general de los precios ofertados modificaría las reglas de la propuesta económica que deben conocer por igual los participantes. Las variaciones ordinarias y previsibles deben considerarse al estructurar la oferta, sin perjuicio de la revisión que corresponda a la Entidad sobre la suficiencia del presupuesto y la distribución de riesgos, y de los mecanismos jurídicos aplicables si durante la ejecución se presentan circunstancias que legalmente justifiquen un restablecimiento del equilibrio contractual.

En cuanto al literal c), la entidad **ACLARA** que la distribución del riesgo de variación de precios que figure en la matriz no constituye por sí sola una fórmula de reajuste ni la obligación automática de asumir el 50 % de cualquier diferencia alegada. Su materialización requerirá identificar el evento, la asignación aprobada, los costos afectados, las pruebas y el procedimiento contractual aplicable. Se verificará la consistencia de la regla descrita por el observante con la matriz definitiva de riesgos.

Frente al literal d), el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires **ACOGE** la observación y ACLARA que se ajustó la justificación de la bolsa logística del Componente 1 en el Anexo Técnico, eliminando las referencias temporales asociadas a la etapa de formulación y estableciendo su destinación para atender las necesidades logísticas fijas y variables de los procesos de Presupuestos Participativos y demás actividades propias del área de participación y sus instancias, durante el plazo de ejecución contractual.

En este sentido, de conformidad con la actualización del Estudio de Mercado, se estableció un presupuesto de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($53.909.704), equivalente aproximadamente al 15,29 % del presupuesto del Componente 1, cuya utilización estará sujeta a las necesidades efectivamente identificadas, justificadas y autorizadas por la supervisión del contrato.

Se precisa que dicho valor constituye un techo máximo de disponibilidad presupuestal y no una obligación de ejecución total, garantizando que los recursos se destinen exclusivamente a los requerimientos logísticos derivados de las actividades previstas, conforme a las condiciones técnicas y contractuales establecidas.

Observación 8 – Maestrías admitidas para el factor adicional de calidad del coordinador

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.5, factor adicional de calidad, pp. 51–52; COM-139-2026, observación 8.

Petición. Admitir maestrías de temática relacionada con Gestión Social Empresarial, Gestión Pública o Psicología, aunque tengan otra denominación.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la solicitud de establecer una equivalencia abierta y general entre maestrías con denominaciones diferentes de las previstas para el factor adicional de calidad. El criterio de doce coma cinco (12,5) puntos se estableció para reconocer un ofrecimiento académico específico relacionado con las necesidades de coordinación, gestión institucional y ejecución de proyectos sociales, por lo que sus requisitos deben aplicarse de manera predeterminada y uniforme.

Se ACLARA que la aceptación de un título con denominación distinta no puede depender de una apreciación discrecional del evaluador sobre similitudes curriculares. La documentación presentada deberá permitir verificar que el título corresponde a las opciones expresamente indicadas en el numeral 5.5 o a las reglas de equivalencia que, de existir, estén objetivamente previstas en el pliego definitivo antes del cierre. En consecuencia, no se amplía el catálogo mediante la cláusula genérica solicitada y se mantiene el factor y su puntaje.

Observación 9 – Disponibilidad contractual del camión y delimitación de su ofrecimiento de calidad

Referencia: Proyecto de pliego, numeral 5.5, «Factor Adicional» (12 puntos), pp. 51–52; Formato 10; COM-139-2026, observación 9, literales a–b.

Petición. Admitir arrendamiento, leasing, renting o contrato de disponibilidad y concretar la prestación del vehículo, incluyendo conductor, combustible, cobertura y frecuencia.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la observación presentada por el interesado, toda vez que las condiciones establecidas en el numeral 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, correspondientes al factor adicional de calidad por el ofrecimiento de un vehículo tipo camión, furgón o estacas, responden a las necesidades logísticas y operativas identificadas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Frente al literal a), la Entidad considera pertinente mantener la exigencia de propiedad del vehículo, teniendo en cuenta que esta condición constituye un mecanismo objetivo y verificable de acreditación de su titularidad, que facilita el control sobre la disponibilidad del automotor para el transporte y distribución de los bienes, elementos e insumos requeridos durante la ejecución del proyecto.

En consecuencia, NO SE ACOGE la solicitud de admitir contratos de arrendamiento, leasing, renting u otros mecanismos de disponibilidad contractual como alternativas para la obtención de los doce (12) puntos. Se precisa que el vehículo deberá ser de propiedad del proponente o, tratándose de proponentes plurales, de alguno de sus integrantes, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 5.5 y el Formato 10.

Respecto del literal b), la Entidad NO ACOGE la solicitud de incorporar condiciones adicionales relacionadas con la delimitación del servicio, toda vez que el ofrecimiento del vehículo constituye un factor adicional de calidad destinado a fortalecer la capacidad logística del contratista durante la ejecución del proyecto. Su utilización deberá atender las necesidades de transporte y distribución derivadas de las actividades contractuales, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la programación coordinada con la supervisión, sin generar costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires.

Se ACLARA que el ofrecimiento del vehículo corresponde a un factor de ponderación y no a un requisito habilitante, por lo que su acreditación es voluntaria y no constituye una condición para participar en el proceso de selección.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene las condiciones establecidas en el numeral 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el Formato 10, sin efectuar modificaciones a los requisitos de acreditación ni a las condiciones del factor adicional de calidad.

Observación 10 – Referencias comerciales de cámaras, parlantes y micrófonos y equivalencia técnica

Referencia: Anexo Técnico, numeral 8.3.25 según comunicación, y Estudio de Mercado (5), ítems 195, 196 y 197; Proyecto de pliego, especificaciones técnicas; COM-139-2026, observación 10, literales a–b.

Petición. Sustituir marcas o referencias de cámara, parlante y micrófonos por características técnicas mínimas verificables o admitir expresamente equivalentes.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACOGE la observación presentada por el interesado, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, evitando que las referencias a marcas o modelos comerciales específicos constituyan restricciones injustificadas a la participación.

En consecuencia, la Entidad realizó los ajustes correspondientes en el Anexo Técnico, el Estudio de Mercado y el Formato 11 – Oferta Económica, incorporando la expresión «O SU EQUIVALENTE» en los ítems que contienen referencias a marcas o modelos comerciales, permitiendo el suministro de bienes de otras marcas que cumplan con las características técnicas y funcionales requeridas.

Se aclara que las marcas y referencias comerciales señaladas tienen carácter orientador y no constituyen una exigencia exclusiva. Por tanto, se admitirán bienes equivalentes que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas y garanticen las condiciones de calidad, funcionalidad y desempeño requeridas para la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, la Entidad mantiene los valores presupuestales y las condiciones técnicas esenciales de los ítems correspondientes, garantizando la coherencia entre los documentos del proceso y la participación de oferentes en condiciones de igualdad.

Observación 11 – Diferencias de cantidades entre Anexo Técnico, Estudio de Mercado y Formato 11

Referencia: Anexo Técnico, actividades 8.3.21, 8.3.12, 8.1.1, 8.1.8 y 8.3.1; Estudio de Mercado (5), ítems 16–18, 40–42, 98, 158 y 197; COM-139-2026, observación 11, literales a–b.

Petición. Conciliar dos micrófonos frente a uno, dos maniquíes frente a uno, cantidades de refrigerios de las iniciativas 8.1.1 y 8.1.8 y quince frente a ciento cincuenta bolsas ecológicas; disponer prevalencia automática del Formato 11.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada por el interesado, en el sentido de armonizar las cantidades establecidas en los documentos que integran el presente proceso de selección, con el propósito de garantizar la coherencia entre las especificaciones técnicas y la estructura presupuestal definida por la Entidad.

En atención al literal a), se ACLARA que la Entidad realizó las correcciones correspondientes en el Anexo Técnico, ajustando las cantidades de los elementos señalados en la observación, de manera que exista concordancia con las cantidades establecidas en el Estudio de Mercado y en el Formato 11 – Oferta Económica.

En consecuencia, se precisa que el Estudio de Mercado y el Formato 11 – Oferta Económica no requieren modificaciones, toda vez que las inconsistencias identificadas fueron subsanadas mediante los ajustes efectuados al Anexo Técnico, conservando las cantidades y los valores presupuestales establecidos para los ítems correspondientes.

Observación 12 – Asignación del riesgo de reclamos de terceros durante la selección

Referencia: Matriz de Riesgos, hoja «ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO», riesgo 2, según COM-139-2026; Proyecto de pliego, distribución de riesgos; COM-139-2026, observación 12.

Petición. Asignar íntegramente al Fondo el riesgo de reclamos de terceros sobre la selección del oferente y clasificarlo en la etapa «Selección».

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACOGE la observación presentada por el interesado, considerando que la gestión de las reclamaciones de terceros relacionadas con la evaluación y selección de los proponentes corresponde a las actuaciones propias de la Entidad durante el proceso de selección.

En consecuencia, se realizaron los ajustes correspondientes en la Matriz de Riesgos, precisando la etapa de ocurrencia como SELECCIÓN y modificando la asignación del riesgo No. 2, estableciendo el 100 % a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, en atención a su responsabilidad en la evaluación de las ofertas, la verificación de los requisitos habilitantes y la atención de las observaciones presentadas.

Se aclara que dicha asignación no exime a los proponentes de las responsabilidades legales derivadas de actuaciones que les sean directamente imputables, tales como la presentación de información falsa, conductas colusorias o cualquier otra actuación contraria a las disposiciones aplicables al proceso de contratación.

Por lo anterior, la Entidad considera atendida la observación, garantizando una asignación del riesgo acorde con las responsabilidades y competencias de los intervinientes en el proceso de selección.

Observación 13 – Asignación de riesgos externos y efectos de suspensiones no imputables

Referencia: Matriz de Riesgos, numerales 3, 4, 5 y 7, según COM-139-2026; Proyecto de pliego, distribución de riesgos; COM-139-2026, observación 13, literales a–b.

Petición. Asignar 50/50 los riesgos 4 y 7 porque otros riesgos externos están compartidos y confirmar que suspensiones no imputables al contratista no generan sanciones.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la solicitud de trasladar automáticamente a una distribución del cincuenta por ciento (50 %) para cada parte los riesgos 4 y 7. La asignación de riesgos no depende únicamente de que su causa sea externa, sino de la probabilidad, el impacto, el control y mitigación posibles, la etapa de ocurrencia y la parte que esté en mejores condiciones de gestionarlos. Por ello, no cabe equiparar mecánicamente riesgos políticos o macroeconómicos con variaciones ordinarias del mercado o accidentes y emergencias.

Observación 14 – Riesgos previsibles de cambio de vigencia, pagos, aprobaciones e insumos

Referencia: Matriz de Riesgos y Proyecto de pliego, numeral 7.3; Anexo Técnico, aprobaciones de supervisión y actividades territoriales; COM-139-2026, observación 14, literales a–d.

Petición. Adicionar riesgos por cambio de vigencia, mora de pagos y PAC, demoras de aprobación o entrega de información, asignarlos a la Entidad y fijar plazos de respuesta para autorizaciones.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires NO ACOGE la observación presentada por el interesado y ACLARA que la Matriz de Riesgos del proceso contempla la identificación, valoración y distribución de los riesgos previsibles asociados a las condiciones económicas, operativas, logísticas y contractuales que pueden incidir en la ejecución del objeto contractual, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Frente al literal a), la Entidad **NO ACOGE** la solicitud del interesado, toda vez, que la posible ejecución del contrato durante la vigencia 2027 constituye una circunstancia previsible dentro de la estructuración del proceso. Los riesgos derivados de las variaciones de precios y condiciones del

mercado se encuentran contemplados en el riesgo No. 3 de la Matriz de Riesgos. En consecuencia, no se considera procedente incorporar un riesgo adicional ni establecer mecanismos automáticos de actualización de precios por IPC o salario mínimo, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables en materia de equilibrio económico del contrato.

Respecto del literal b), la Entidad **NO SE ACOGE** la solicitud del interesado, ya que las condiciones y los requisitos para el trámite de pagos se encuentran establecidos en el numeral 7.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones, incluyendo los soportes requeridos, los plazos y la programación del PAC. Se precisa que dicha programación no exonera a la Entidad de las responsabilidades que legalmente correspondan ante incumplimientos en los pagos que le sean imputables. Por tanto, no se acoge la incorporación de un riesgo adicional con la asignación solicitada.

En relación con el literal c), la Entidad **ACLARA** que las situaciones asociadas a la programación de actividades, disponibilidad de insumos y coordinación operativa se encuentran comprendidas dentro de los riesgos operacionales y logísticos identificados en el proceso. En caso de presentarse retrasos derivados de actuaciones de la Entidad o de terceros, su tratamiento se determinará conforme a las circunstancias debidamente acreditadas y las condiciones contractuales aplicables, sin atribuir automáticamente al contratista incumplimientos ocasionados por hechos que no le sean imputables.

Finalmente, frente al literal d), el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires **NO ACOGE** la solicitud de establecer un plazo máximo único para las aprobaciones y solicitudes relacionadas con la ejecución de las bolsas y demás entregables, teniendo en cuenta que su trámite depende de las características, condiciones técnicas y particularidades de cada requerimiento. Estas actuaciones se desarrollarán mediante los mecanismos de coordinación, seguimiento y supervisión previstos en los documentos contractuales.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires mantiene la identificación, valoración y distribución de riesgos establecida en la Matriz de Riesgos del proceso, considerando que las situaciones planteadas se encuentran comprendidas en las condiciones económicas, operativas y contractuales definidas, sin que resulte necesario incorporar los riesgos adicionales solicitados ni modificar su asignación.

Observación 15 – Corrección de referencias ajenas al proceso y fechas de la matriz de riesgos

Referencia: Matriz de Riesgos, hojas «ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO» y «CONTEXTO»; Anexo Técnico, estaciones de café; aviso de convocatoria; COM-139-2026, observación 15, literales a–e.

Petición. Depurar la palabra «convenio», la referencia «Componente de Mujer», fechas de otros cronogramas, «Feria Laboral» y el identificador provisional del aviso de convocatoria.

Respuesta

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires ACOGE la observación presentada por el interesado, toda vez que se identificaron referencias y denominaciones que no corresponden al objeto, alcance y condiciones particulares del presente proceso de Licitación Pública FDLM-LP-023-2026 (167025).

En consecuencia, la Entidad realizó las correcciones correspondientes en la Matriz de Riesgos y el Anexo Técnico, eliminando las referencias a «convenio», «Componente de Mujer» y «Feria Laboral», y ajustando las fechas y descripciones relacionadas con el tratamiento de los riesgos, de manera que guarden concordancia con la naturaleza del contrato y las actividades previstas.

Asimismo, se precisa que los ajustes realizados tienen carácter de corrección y armonización documental, sin modificar el objeto contractual, el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas esenciales ni la distribución de los riesgos establecidos para el proceso.

Por lo anterior, la Entidad considera atendida la observación, garantizando la coherencia y consistencia de los documentos que integran el proceso de selección.

Elaboró aspectos técnicos: Neidel Castro Pérez – Profesional de Planeación
Elaboró aspectos financieros: Juan Camilo Falla – Profesional de Planeación
Elaboró aspectos jurídicos: Mónica Moreno Lara: Profesional de Contratación
Reviso y Aprobó: Lina Paola Caro – Profesional de Planeación